

**LEY N° 23330 Y
REGLAMENTO APROBADO
MEDIANTE DECRETO
SUPREMO N° 005-97-SA Y
SUS MODIFICATORIAS
(SERUMS)**

LEY N° 23330, QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD

Artículo 1.- Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Artículo 2.- La prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud.

Artículo 3.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el sector salud.

Artículo 4.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud.

El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, creado por la presente Ley, previo informe del Consejo Nacional de Salud y de la Comisión Nacional Interuniversitaria.

Artículo 6.- Derógase las disposiciones se opongan a la presente Ley.

Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Se establece por excepción y durante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria regulada en el Decreto Legislativo 1156, la suspensión de la exigencia del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) como requisito para la contratación de personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA), en las direcciones o gerencias regionales de salud, en el Seguro Social de Salud (EsSalud), en la sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Esta excepción de contratación no genera ningún equivalente con el tiempo de prestación del SERUMS.

(Disposición incorporada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31027).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los profesionales de las Ciencias de la Salud que hubieran obtenido sus títulos antes de entrar en vigencia la presente Ley, sin haber realizado el Servicio Civil de Graduados de Salud, habiendo estado obligados a ello, prestarán el Servicio Rural y Urbano Marginal con sujeción a las normas precedentes.

En tanto el Presupuesto de la República lo permita, darán cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el Ministerio de Salud lo aplicará de acuerdo a sus disposiciones presupuestales.

Los profesionales que no alcancen vacantes, convalidarán dicho servicio en un Programa que con tal finalidad establecerá el Ministerio de Salud con valor equivalente a la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

Segunda.- Para los graduados que a la fecha de vigencia de la presente Ley hayan cumplido o estén cumpliendo el Servicio Civil de Graduandos de Salud, se tendrá por cumplida la obligación por quienes lo hayan hecho en forma satisfactoria.

DECRETO SUPREMO N° 005-97-SA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330, SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD – SERUMS.

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 23330, cuyo texto consta de diecinueve Capítulos, cincuentidos Artículos y cinco Disposiciones Finales, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- La Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto por la Ley N° 23330 y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 4.- Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23330.

Artículo 2.- El SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

Artículo 3.- El SERUMS tiene por objetivo brindar atención integral de la salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud. El SERUMS, será realizado por profesionales de la salud en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención del Sector.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley N° 23330.

Artículo 5.- El SERUMS es requisito indispensable para:

- a) Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales;
- b) Ingresar a los programas de Segunda Especialización a nivel nacional; y,
- c) Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES

Artículo 6.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS es realizado por los siguientes profesionales de la salud:

- a) Médicos - Cirujanos
- b) Cirujanos Dentistas
- c) Enfermeras
- d) Obstetras
- e) Químico-Farmacéuticos
- f) Nutricionistas
- g) Tecnólogos Médicos:
 - Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica
 - Radiología
 - Medicina Física y Rehabilitación
 - Optometría
 - Terapia del Lenguaje
 - Terapia Ocupacional
- h) Trabajadores Sociales
- i) Biólogos
- j) Psicólogos
- k) Médicos Veterinarios
- l) Ingenieros Sanitarios.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

Artículo 7.- Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento o dependencia de salud, donde vienen realizando el SERUMS, ya sea como apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de atención.

Asimismo, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Preventivo - promocionales en la comunidad;
- b) Asistenciales, recuperativas o administrativas;
- c) Educación para la salud;
- d) Capacitación continua y permanente;
- e) Investigación en servicio; y,
- f) Elaboración de un plan integral de salud local.

CAPITULO IV

DE LA MODALIDAD

Artículo 8.- La modalidad para el desarrollo del SERUMS será mediante contrato. El SERUMS se efectúa en base a una oferta de plazas de establecimientos de salud, ubicados en el primer y segundo nivel de atención de acuerdo a la categorización aprobada por la Autoridad de Salud.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 612-2021/MINSA).

Artículo 9.- Los profesionales de la salud que no alcancen adjudicar una plaza remunerada pueden participar en la adjudicación de plazas equivalentes (Ad Honorem), conforme a la oferta de plazas establecida para cada proceso y según los criterios que establezca el Comité Central SERUMS en el Instructivo aprobado para cada proceso.

Los profesionales que adjudiquen una plaza equivalente deben cumplir un horario de dieciocho (18) horas semanales por un periodo de hasta doce (12) meses calendario, en el establecimiento de salud adjudicado. La DIRESA/GERESA/DIRIS a la que corresponda el establecimiento de salud adjudicado, debe proporcionar al profesional, alimentación y movilidad local en las fechas que se realice el servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 616-2022/MINSA).

Artículo 10.- El Ministerio de Salud podrá firmar Convenios de Cooperación Interinstitucional con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de que estas últimas puedan ofertar plazas en las cuales los profesionales de la salud realicen el SERUMS. Estos convenios son suscritos por el Ministro de Salud o a quien éste delegue expresamente dicha función.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional debe contener, entre otros, los compromisos a ser asumidos por ambas partes, así como la vigencia del mismo.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 11.- A partir del Proceso SERUMS 2021-I, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud se realizará en ámbitos territoriales o establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención conforme a la categorización de los establecimientos del sector salud aprobado por el Ministerio de Salud.

Asimismo, establézcase como uno de los criterios de programación de las plazas remuneradas, el índice de pobreza monetaria según el último mapa de pobreza monetaria provincial y distrital elaborado por el Instituto Nacional de Estadística - INEI.

(Artículo modificado mediante R.M. 215-2020/MINSA).

Artículo 12.- Las plazas ofertadas por las instituciones con convenio de cooperación interinstitucional vigente serán evaluadas y aprobadas por el Comité Central SERUMS, conforme a los criterios de programación de plazas que establezca.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- El SERUMS, para el desarrollo de sus actividades contará con la siguiente organización:

- a) Comité Central SERUMS
- b) Comité Regional SERUMS;
- c) Comité de Régimen Especial SERUMS (DIRIS Lima Norte, Sur, Este y Centro);
- d) Comité Subregional SERUMS; y,
- e) Comité Médico.

(Artículo modificado mediante R.M. 856-2022/MINSA).

Artículo 14.- El Comité Central está encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS, haciendo uso óptimo de la información que reporte el profesional que preste el servicio para efectos de una planificación estratégica Sectorial, Regional, Subregional y Local, que generen planes de intervención eficaces y oportunos.

Artículo 15.- El Comité Central estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un/a representante del Ministerio de Salud – MINSA, quien lo preside,
- b) Un/a representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD,
- c) Un/a representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y
- d) Un/a representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Los representantes de las entidades señaladas en el presente artículo cuentan con un representante alterno.

El Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud, asume la representación titular del Ministerio de Salud ante el Comité Central y designa a su representante alterno.

Los representantes titular y alterno de ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, serán designados por el titular de cada entidad.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 207-2022/MINSA).

Artículo 16.- El Comité Central funcionará en la sede central del Ministerio de Salud.

Artículo 17.- Son funciones del Comité Central las siguientes:

- a) Planificar de acuerdo a políticas prioritarias estatales y sectoriales y de cada institución;
- b) Proponer políticas de capacitación e información dirigida al profesional;
- c) Realizar la convocatoria al proceso SERUMS a nivel central, regional y subregional; **(Literal modificado mediante R.M. 340-2022/MINSA)**;
- d) Diseñar e implementar los instrumentos y materiales técnicos, a aplicarse en cada Comité Regional o Comité Subregional, los que deben de apoyar con el financiamiento respectivo;
- e) Crear un Banco de Datos en la sede central a fin de elaborar los planes que sean necesarios;
- f) Identificar, recopilar y consolidar las plazas de entidades públicas y no públicas, presupuestadas o no;
- g) Distribuir técnica y equitativamente los profesionales que van a realizar el servicio;
- h) Buscar el financiamiento de las plazas a ofertar;
- i) Mantener una coordinación institucional permanente;
- j) Apoyar la investigación en servicio; y,
- k) Supervisar y evaluar el SERUMS.
- l) En casos de estado de emergencia o emergencia sanitaria nacional puede disponer el desplazamiento de los profesionales de la salud, el término anticipado del servicio, las medidas de seguridad y otras que se requieran, para salvaguardar la integridad de los profesionales y de la población a la que se le brinda el servicio. **(Literal incorporado por el Artículo 1 de la R.M. N° 742-2020-MINSA)**.

Artículo 18.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales de salud están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel correspondiente.
Los Comités Regionales y los Comités Sub-regionales, estarán conformados de manera similar al Comité Central.

Artículo 19.- Las funciones a realizar por cada Comité Regional o Comité Subregional son las siguientes:

- a) Definir y ejecutar las políticas de capacitación e información dirigidas a los Serumistas, durante todo el período de cumplimiento del servicio;
- b) Elaborar cuadros de distribución de plazas remuneradas de entidades públicas y no públicas, para ser elevadas al nivel superior;
- c) Recopilar y elaborar el cuadro de plazas equivalentes correspondientes a entidades públicas y no públicas, para remitir el consolidado al Comité Regional respectivo y éste a su vez al Comité Central;
- d) Financiar las plazas a ofertar en el ámbito de su competencia y gestionar los montos a pagar por gastos de instalación;
- e) Financiar la implementación de instrumentos y materiales técnicos requeridos por los profesionales;
- f) Crear el Banco de Datos para la elaboración de los planes respectivos;
- g) Mantener coordinación interinstitucional permanente;
- h) Monitorear la ejecución de las funciones de los profesionales, enviando un informe trimestral al Comité Central;
- i) Optimizar el SERUMS para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios; y,
- j) Coordinar con cada uno de los componentes con el fin de proponer la recategorización de los establecimientos de salud de su ámbito.
- k) En coordinación con la DIRESA/GERESA/DIRIS, designar un coordinador Regional o Sub Regional del SERUMS, el cual deberá actuar como secretario en las Sesiones que realice el Comité, así como realizar el monitoreo respectivo para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Regional SERUMS y realizar otras funciones encargadas por el mismo Comité **(Literal incorporado mediante R.M. 340-2022/MINSA)**.

Artículo 20.- El Comité Médico se encuentra integrado por un profesional médico cirujano designado por cada una de las instituciones que conforman el Comité Central, Regional o de Régimen Especial, en su nivel correspondiente, quienes lo convocan en el marco de sus funciones para realizar actividades de apoyo.
(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

Artículo 21.- En los casos donde la salud del profesional de la salud se encuentre comprometida, el Comité Médico, a solicitud del Comité Central, Regional o de Régimen Especial SERUMS, según corresponda, evalúa la documentación presentada y mediante informe remite al Comité respectivo, las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

(Artículo modificado mediante R.M. 605-2024/MINSA).

CAPITULO VII

DE LA OFERTA DE PLAZAS SERUMS

Artículo 22.- El Comité Central SERUMS aprueba los criterios de programación de plazas, los cuales son remitidos a las instituciones ofertantes de plazas SERUMS, para la elaboración de su respectiva oferta de plazas SERUMS.

La oferta de plazas SERUMS de las DIRESAS/ GERESAS/DIRIS, debe estar refrendada por el Comité Regional / Régimen Especial SERUMS correspondiente y es remitida al Comité Central SERUMS para su aprobación y publicación.

La oferta de plazas SERUMS del Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y las instituciones con convenio vigente, debe estar visada por la autoridad competente y es remitida al Comité Central SERUMS para su aprobación y publicación.

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, establece la metodología para la distribución nacional de las plazas SERUMS, financiadas con presupuesto del Ministerio de Salud y la metodología para la programación de plazas SERUMS en los establecimientos de salud de todas las instituciones ofertantes.

La Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP, a través de la Dirección Ejecutiva de Planificación de Personal de la Salud - DIPLAN es responsable de la implementación de la metodología para la distribución nacional de las plazas SERUMS, financiadas con presupuesto del Ministerio de Salud.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

CAPITULO VIII

DEL POSTULANTE

Artículo 23.- Los requisitos para postular al proceso SERUMS, son los siguientes:

- a) Ser profesional de la salud titulado y colegiado por el Colegio Profesional correspondiente. El título profesional obtenido en el Perú o en el extranjero, debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); y la colegiatura debe haber sido emitida por el Colegio Profesional correspondiente.
- b) Haber rendido la Evaluación para el SERUMS. Para efectos de la postulación se considera la nota obtenida en la última Evaluación para el SERUMS rendida por el profesional de la salud.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

CAPITULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 24.- El postulante titulado en una universidad peruana, se inscribe al proceso de adjudicación de plazas SERUMS, en la DIRESA, GERESA o DIRIS donde se ubica el rectorado de la universidad en la cual se tituló. El postulante titulado en una universidad extranjera, se inscribe en la DIRIS Lima Sur

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

Artículo 25.- El postulante, al momento de registrar su inscripción, debe presentar lo siguiente:

- a) Constancia del Promedio Ponderado Promocional, emitida por la Universidad donde realizó sus estudios, la cual debe incluir la nota del internado, en las profesiones que corresponda.

El postulante con título profesional obtenido en el extranjero debe presentar la Constancia del Promedio Ponderado Promocional con la apostilla de La Haya.

- b) Copia simple del certificado de discapacidad o carnet de discapacidad o resolución emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); para los profesionales de la salud con discapacidad.
- c) Documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas; para los profesionales de la salud licenciados de las Fuerzas Armadas.
- d) Declaración jurada sobre veracidad de los documentos presentados.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

CAPITULO X

DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS SERUMS

Artículo 26.- El proceso de adjudicación de plazas SERUMS se realiza dos (02) veces al año. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, el Ministerio de Salud podrá establecer procesos adicionales, emitiendo para ello la Resolución Ministerial correspondiente.

El proceso de selección de profesionales de la salud para la adjudicación de plazas SERUMS, se realiza en estricto orden de mérito, considerando para ello, el puntaje final que se obtiene de la suma de los siguientes factores:

Nota obtenida en la Evaluación para el SERUMS	70%
Promedio Ponderado Promocional (Incluye nota del internado, en los casos que corresponda)	30%

En el Puntaje Final se considera hasta cuatro (4) decimales.

A los postulantes con discapacidad, se les adicionará un 15% en su puntaje final; y a los postulantes licenciados de las Fuerzas Armadas, se les adicionará un 10% en su puntaje final; considerando que en ambos casos el valor máximo del puntaje final es de hasta veinte (20) puntos.

En caso de existir empate en el puntaje final de dos o más postulantes, el desempate se realiza conforme a los criterios establecidos por el Comité Central SERUMS mediante el Instructivo aprobado para el respectivo proceso.

Para adjudicar una plaza ofertada por las Sanidades de las Fuerzas Armadas o la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, el postulante debe ser peruano de nacimiento o tener nacionalidad peruana.

Los instrumentos de la Etapa de Adjudicación de Plazas SERUMS son los siguientes:

- Oferta de plazas SERUMS.
- Instructivo.
- Cronograma.
- Relación de profesionales aptos para la adjudicación de plazas SERUMS.
- Los equipos humanos para la adjudicación de plazas.
- Los equipos tecnológicos para la adjudicación de plazas.

El Comité Central SERUMS, establece la metodología y el desarrollo de la adjudicación de plazas, el cual deberá estar establecido en el instructivo para cada proceso SERUMS.

(Artículo modificado mediante R.M. 605-2024/MINSA).

Artículo 27.- El Comité Central SERUMS realizará las siguientes acciones:

- Establecer, para cada proceso, las sedes de adjudicación de plazas SERUMS remuneradas y equivalentes.
- Revisar, aprobar y publicar a nivel nacional, la oferta de plazas SERUMS, remitida por las instituciones ofertantes de plazas SERUMS.
- Elaborar, aprobar y publicar, a nivel nacional, el instructivo del proceso SERUMS y su respectivo cronograma.
- Consolidar y publicar el listado de profesionales aptos para la etapa de adjudicación de plazas SERUMS.

(Artículo modificado mediante R.M. 369-2023/MINSA).

Artículo 28.- Los Comités Regionales o Sub Regionales SERUMS en coordinación con las DIRESA/GERESA/DIRIS, las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, el Seguro Social de Salud (EsSalud) y las instituciones con convenio vigente, deberán realizar, según corresponda, las siguientes acciones:

Aprobar y remitir al Comité Central SERUMS la oferta de plazas remuneradas y equivalentes, de acuerdo a los criterios de programación de plazas, aprobados por el Comité Central SERUMS.

Remitir al Comité Central SERUMS la certificación presupuestal de la oferta de plazas SERUMS de la modalidad remunerada. La certificación presupuestal debe incluir los siguientes conceptos:

- Pago de valorización principal.
- Pago de valorización priorizada (Bono por Zona Alejada o de Frontera y Bono por Zona de Emergencia, según corresponda).
- Pago por guardias comunitarias.
- Pago por escolaridad.
- Pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR (Póliza: Salud, y Póliza: Pensión).
- Pago del Seguro Social de Salud - EsSalud.
- Pago de Aguinaldo por navidad y fiestas patrias.
- Pago del Seguro Contra Accidentes Personales - SCAP.
- Pago de gastos de instalación (50% de la valorización principal más pasajes de ida y vuelta).

(Artículo modificado mediante R.M. 369-2023/MINSA).

Artículo 29.- Los Comités Regionales o Sub Regionales SERUMS en coordinación con las DIRESA/GERESA/DIRIS, consideradas como sede de adjudicación, deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Revisar, evaluar y observar, de ser el caso, los requisitos presentados por los profesionales inscritos al SERUMS.
- b) Remitir al Comité Central del SERUMS el listado de profesionales aptos para la etapa de adjudicación de plazas SERUMS.
- c) Elaborar y remitir al Comité Central del SERUMS, cuando corresponda, el programa de adjudicación de plazas SERUMS, el cual deberá estar enmarcado dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso SERUMS correspondiente.

(Artículo modificado mediante R.M. 369-2023/MINSA).

Artículo 30.- Es responsabilidad de las DIRESAS/ GERESAS/DIRIS o las que hagan sus veces, consideradas como sede de adjudicación, en coordinación con su Comité Regional o Sub Regional SERUMS, realizar la adjudicación de plazas conforme al cronograma establecido. Asimismo, deben remitir al Comité Central SERUMS, el listado final de profesionales de la salud con su plaza adjudicada de acuerdo al plazo establecido por el referido Comité:

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

Artículo 31.- Las DIRESAS/GEREAS/DIRIS, deberán entregar a los profesionales de la salud que adjudicaron una plaza SERUMS, el día de inicio del SERUMS, un proveído en el cual se consigne los siguientes datos:

- Número de proveído.
- Número de proceso de Adjudicación.

- Nombre y apellido del profesional.
- Profesión.
- Sede de adjudicación.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Datos de la plaza adjudicada.
- Fecha de inicio y término del servicio.
- Otros que se consideren pertinentes.

El proveído deberá estar firmado por el Director General de la DIRESA/GERESA/DIRIS o por el funcionario designado.

(Artículo modificado mediante R.M. 369-2023/MINSA).

CAPITULO XI

DE LOS CONTRATOS

Artículo 32.- La prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud podrá tener una duración máxima de doce (12) meses calendario, debiendo estipularse en el contrato a suscribirse para dicho fin, la duración efectiva del mismo. Asimismo, el profesional realizará sus actividades durante treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, y no está obligado a realizar guardias comunitarias durante su servicio.

El Comité Central del SERUMS, de considerarlo necesario y por razones debidamente fundamentadas, puede modificar el periodo efectivo de la prestación del SERUMS.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 215-2020-MINSA).

En caso el profesional decida realizar guardias comunitarias, éstas se programan de acuerdo a la necesidad del servicio, en base a la certificación presupuestal y hasta un máximo de cinco (05) guardias comunitarias mensuales, las cuales forman parte de la jornada de trabajo de los profesionales de la salud SERUMS.

(Último Párrafo incorporado mediante R.M. N° 612-2021-MINSA).

Artículo 33.- Los profesionales de la salud, para la firma de contrato, deberán presentar ante la DIRESA/GERESA/DIRIS, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Comité Regional o Comité Subregional correspondiente.
- Copia simple del título profesional.
- Copia simple de diploma de colegiatura profesional.
- Constancia de habilidad profesional.
- Certificado de buena salud física y mental.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes Penales, Judiciales y Policiales.
- Declaración jurada de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- Declaración jurada de no percibir ingresos por parte del estado.
- Declaración jurada de no haber realizado el SERUMS con anterioridad.

(Artículo modificado mediante R.M. 369-2023/MINSA).

Artículo 34.- Los profesionales contratados para efectuar el SERUMS, percibirán una remuneración mensual establecida por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

CAPITULO XII

DE LA CAPACITACION

Artículo 35.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales desarrollarán un programa de capacitación, con el fin de integrar al profesional a su servicio, preparándolo para realizar un trabajo interdisciplinario de calidad.

Este curso debe comprender las áreas de salud pública, gestión de servicios, tecnología educativa, estadísticas vitales y programación local en salud. Esta capacitación se debe realizar como actividad previa al inicio del servicio.

Artículo 36.- Cada Institución del Sector según corresponda, desarrollará programas de actualización y capacitación permanente, dirigida a los Serumistas, en las señaladas en el Artículo 35.

Artículo 37.- Las Instituciones del Sector según corresponda, ejecutarán convenios con Instituciones para la capacitación del personal que presta el servicio.

(Artículo modificado mediante R.M. 225-2024/MINSA).

CAPITULO XIII

DE LA INSTALACION DEL SERUMISTA

Artículo 38.- El profesional de la salud que adjudica una plaza SERUMS, modalidad remunerada, tiene derecho a percibir, por única vez, el pago por concepto de gastos de instalación, el cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la valorización principal a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, más el valor del pasaje de ida y vuelta.

El profesional de la salud que abandone o renuncie al SERUMS, antes de cumplir los tres (03) meses de prestación del servicio, deberá devolver el monto abonado correspondiente a los gastos de instalación.

(Artículo modificado mediante R.M. 340-2022/MINSA).

CAPITULO XIV

DEL SERVICIO

Artículo 39.- Las fechas de inicio y término de prestación del SERUMS son: el 01 de mayo, para el primer proceso y el 01 de octubre para el segundo proceso, teniendo la duración máxima de doce (12) meses calendario.

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial puede modificar la fecha de inicio y término de la prestación del SERUMS.

Los profesionales de la salud deben encontrarse habilitados por su colegio profesional correspondiente desde el inicio de la prestación de su servicio y durante el tiempo de duración del mismo.

(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

Artículo 39-A.- Licencias y permisos, y su reconocimiento como días efectivos de servicio en el SERUMS.

1. Sobre las Licencias y/o Permisos:

Los profesionales de la salud del SERUMS en la modalidad remunerada y equivalente, tienen derecho a las siguientes licencias y/o permisos:

- a) Licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo al plazo establecido en la Ley N° 26790 y su reglamento.
- b) Licencia de descanso pre y post natal y por partos múltiples establecido por la Ley N° 26644 y sus modificatorias.
- c) Licencia por paternidad establecida por la Ley N° 29409.
- d) Licencia para el cuidado de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal establecida por la Ley N° 30012.
- e) Licencia por fallecimiento de familiar directo: padres, hijo(a), cónyuge y hermano(a). Se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde presta servicios el profesional de la salud SERUMS.

- f) Licencia por citación policial, militar, fiscal, judicial u otras citaciones derivadas de administración interna de las entidades públicas vinculadas al ejercicio de las funciones de la entidad.
- g) Uso del permiso por lactancia establecido en la Ley N° 27240 y su modificatoria.

2. Sobre las inasistencias por enfermedad y/o accidentes:

El profesional de la salud SERUMS en la modalidad remunerada, justifica su inasistencia a través de un Certificado Médico o Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT otorgado por ESSALUD, según corresponda, el cual sustenta la incapacidad para asistir al establecimiento de salud. El profesional de la salud SERUMS en la modalidad equivalente, justifica su inasistencia a través de un Certificado Médico, el cual sustenta la incapacidad para asistir al establecimiento de salud.

3. Tiempo efectivamente laborado

Las inasistencias debidamente justificadas, como consecuencia del ejercicio de las licencias y/o permisos señalados en el numeral 1 del presente artículo, serán consideradas como días de servicio efectivamente realizados por el profesional SERUMS, para el cumplimiento del periodo de su servicio.

4. Control Posterior

Es responsabilidad de la DIRESA/GERESA y del Comité Regional SERUMS realizar el control posterior de la documentación que justifique las inasistencias de los profesionales SERUMS. En el caso de Lima Metropolitana esta responsabilidad recae en las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS correspondiente.

(Artículo incorporado mediante R.M. N° 047-2018/MINSA).

Artículo 40.- Los profesionales de la salud realizan su servicio en el establecimiento de salud al cual pertenece la plaza adjudicada, debiendo desarrollar funciones que sean concordantes con los objetivos del SERUMS, las cuales son asignadas por la jefatura o autoridad correspondiente.
(Artículo modificado mediante R.M. N° 605-2024/MINSA).

CAPITULO XV

DEL INFORME FINAL

Artículo 41.- El profesional de la salud elabora un Informe Final sobre las actividades realizadas durante el periodo de prestación del SERUMS.
(Artículo modificado mediante R.M. 225-2024/MINSA).

CAPITULO XVI

DEL TÉRMINO DEL SERVICIO Y CERTIFICACION

Artículo 42.- Culminado el SERUMS, el Jefe del establecimiento de salud le otorga al profesional de la salud una certificación de no adeudar bienes al establecimiento, así como una certificación de término del servicio en la cual se consignen las horas de servicio realizadas.

Al finalizar el servicio, mediante Acto Resolutivo, emitido por la DIRESA/GERESA/DIRIS, se dará por culminado el SERUMS realizado por el profesional.

El informe final, la certificación de término de SERUMS y la certificación de no adeudar bienes al establecimiento, constituyen requisitos indispensables para la emisión de la Resolución de Término de SERUMS.

La Resolución de Término debe incluir el nombre completo, tipo y número de documento de identidad, profesión y número de colegiatura del profesional, número de proveído, proceso SERUMS en el cual adjudicó la plaza, modalidad del SERUMS, fecha de inicio y término del SERUMS; nombre del establecimiento de salud, distrito / provincia y departamento donde está ubicado, grado de dificultad del establecimiento de salud adjudicado, entre otros.

(Artículo modificado mediante R.M. 369-2023/MINSA).

CAPITULO XVII

DE LA SUPERVISION Y EVALUACION

Artículo 43.- Las funciones desarrolladas por el profesional serán evaluados mensualmente, en base a los reportes, y otros medios que la Región o Subregión de Salud Considere conveniente.

Artículo 44.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales, durante el proceso de supervisión y de evaluación realizarán las siguientes actividades:

- a) Monitorear, recoger y consolidar, en forma sistemática la información que se precisa para el reforzamiento del Banco de Datos en sus diferentes niveles, según los formatos elaborados por el Comité Central, para lo cual serán adecuadamente instruidos todos los profesionales sin excepción;
- b) Preparar un informe consolidado de los monitoreos efectuados, en relación a las actividades realizadas por los profesionales, remitiendo copia al Comité Central con las opiniones y sugerencias respectivas;
- c) Efectuar, en forma conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, como un proceso de enseñanza y aprendizaje, dando las orientaciones, asesoramiento respectivo para el debido cumplimiento de los objetivos;
- d) Determinar un número de supervisiones, de acuerdo a la realidad Subregional de Salud. Para la ejecución de estas supervisiones permanentes, el Comité Regional o Comité Subregional, buscará el respectivo financiamiento;
- e) Coordinar estrechamente con el Comité Central, en conjunto realizar las evaluaciones, tomando como base los resultados del monitoreo y supervisión, y;
- f) El Comité Central efectuará la supervisión a nivel Regional y Subregional, velando por el cumplimiento de la Ley.

CAPITULO XVIII

DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 45.- La bonificación es un beneficio que se otorga al profesional, por haber prestado servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país, de acuerdo a una categorización de los establecimientos de salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud, para este fin.

Artículo 46.- La bonificación significará el otorgamiento de un puntaje extra al profesional, que se adicionará al puntaje obtenido en los concursos para ingresar a laborar y ocupar cargos asistenciales en las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Asimismo, permitirá contar con un porcentaje adicional para el ingreso a Programas de Segunda Especialización.

(Artículo modificado por el Artículo 3 de la R.M. N° 258-2020-MINSA).

Artículo 47.- La Bonificación a otorgar, en los concursos para ocupar cargos asistenciales en las entidades públicas comprendidas en el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se determina tomando como referencia el total de puntos obtenidos de los factores de calificación utilizados en el concurso público de plazas para profesionales de la salud, al cual se suma la bonificación porcentual adicional, de acuerdo al Grado de Dificultad del Establecimiento de Salud para realizar el SERUMS señalado en la Resolución de Término del SERUMS, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DIFICULTAD 5: Bonifica con un 15% de puntaje sobre total de puntos

GRADO DE DIFICULTAD 4: Bonifica con un 10% de puntaje sobre total de puntos

GRADO DE DIFICULTAD 3: Bonifica con un 7% de puntaje sobre total de puntos

GRADO DE DIFICULTAD 2: Bonifica con un 3% de puntaje sobre total de puntos

GRADO DE DIFICULTAD 1: Bonifica con un 1% de puntaje sobre total de puntos

Esta disposición es aplicable a partir del proceso de adjudicación de plazas SERUMS 2023-I.

El Ministerio de Salud, mediante acto resolutivo, establece los criterios y la metodología para establecer los grados de dificultad en los establecimientos del primer y segundo nivel de atención a nivel nacional, los que serán reevaluados cada cinco (5) años.

El Ministerio de Salud, mediante acto resolutivo, modifica el listado de establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención y su grado de dificultad correspondiente.

Las plazas que no pertenezcan a un establecimiento de salud, ofertadas por las instituciones con convenio de cooperación interinstitucional vigente, tendrán el grado de dificultad del establecimiento de salud que geográficamente se encuentre más próximo a éste. El Comité Central SERUMS es responsable de la verificación y aprobación del grado de dificultad para estas plazas.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

Artículo 48.- En caso de postular al Residentado de las carreras de las ciencias de la salud, el puntaje de la bonificación que otorga el SERUMS será adicionado a la evaluación curricular, conforme al Grado de Dificultad señalado en la Resolución de Término de SERUMS del profesional de la salud, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE DIFICULTAD 5: Bonifica 10 puntos

GRADO DE DIFICULTAD 4: Bonifica 8 puntos

GRADO DE DIFICULTAD 3: Bonifica 6 puntos

GRADO DE DIFICULTAD 2: Bonifica 3 puntos

GRADO DE DIFICULTAD 1: Bonifica 1 punto

Esta disposición es aplicable a partir del proceso de adjudicación de plazas SERUMS 2023-I.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

Artículo 49.- Se otorgará una bonificación equivalente al puntaje total obtenido en la CATEGORIA A, a los profesionales itinerantes del área rural, que hubieren realizado el SERUMS en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú. Dicha bonificación será del quince (15%) por ciento para ingresar a laborar en el Servicio Civil de la Administración Pública y de quince (15) puntos al Currículum Vitae para ingresar al Programa de Admisión de Residentado Médico.

Artículo 50.- Los profesionales que hubieren realizado el SERUMS EQUIVALENTE en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORIAS A, B y C, se les otorgará la bonificación señalada en los Artículos 47, 48 y 49.

CAPITULO XIX

(Capítulo modificado mediante R.M. N° 612-2021/MINSA).

DE LAS RENUNCIAS

Artículo 51.- Se considera como renuncia al SERUMS, cuando el profesional de la salud, luego de haber recibido el proveído o iniciado el SERUMS, solicita formalmente dejar de prestar el servicio. La solicitud de renuncia, debe ser presentada ante la DIRESA/GERESA/DIRIS correspondiente, anexando copia de la documentación que sustente el pedido.

Artículo 52.- Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, los profesionales de la salud que se encuentren realizando el SERUMS en una plaza remunerada o equivalente, podrán solicitar el cambio a una plaza distinta, en la modalidad equivalente, para ello deberán consignar en su solicitud la denominación y ubicación de la nueva plaza de destino.

Estas solicitudes serán evaluadas por el Comité Central/Regional o de Régimen Especial SERUMS, de acuerdo a su competencia, y dependiendo de la disponibilidad de la plaza de destino.

Hasta que el Comité Central/Regional o de Régimen Especial SERUMS resuelva la solicitud de cambio de plaza, el profesional de la salud deberá continuar realizando el SERUMS de acuerdo a su horario establecido en la plaza adjudicada. En caso la solicitud sea declarada procedente, el profesional de la salud adquiere la bonificación que otorga el grado de dificultad de la nueva plaza de destino.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

DE LAS ABANDONOS

Artículo 53.- Se considera abandono al SERUMS cuando el profesional de la salud de manera injustificada incurre en los siguientes supuestos:

- a) No se apersone a la GERESA/DIRESA/DIRIS para firmar y recoger su Proveído dentro de los tres (03) días hábiles luego de la fecha de inicio del SERUMS.
- b) No se apersone al establecimiento de salud adjudicado a iniciar el servicio dentro de los tres (03) días hábiles después de firmado el Proveído.
- c) Cuando, acumule ausencias o faltas injustificadas a su establecimiento de salud por cinco (05) días consecutivos o por diez (10) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o quince (15) días no consecutivos en un periodo de noventa (90) días calendario.

La justificación de las ausencias o faltas se realizan a través del coordinador regional del SERUMS por cualquier medio de comunicación idóneo, con cargo a regularizar la justificación formal con los medios probatorios que lo sustenten, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la comunicación inicial.

Artículo 54.- Los profesionales de la salud que abandonen el SERUMS sin presentar justificación alguna, quedarán desvinculados del SERUMS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de emergencia nacional (epidemias o catástrofes), el Ministerio de Salud podrá convocar los profesionales Serumistas en servicio, para que presten actividades de apoyo.

SEGUNDA.- En el marco de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 23330, incorporada mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31027, se podrá contratar, con carácter excepcional, a los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA), en las direcciones o gerencias regionales de salud, en el Seguro Social de Salud (EsSalud), en las sanidades de las Fuerzas Armadas y la sanidad de la Policía Nacional del Perú, ubicados en las jurisdicciones declaradas en Emergencia Sanitaria, sin la exigencia del requisito de haber prestado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

La contratación de estos profesionales de la salud, se realiza de manera temporal mediante el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS.

El periodo de contratación tiene como vigencia la duración del estado de Emergencia Sanitaria declarada por la Autoridad Nacional de Salud.

La prestación de servicios realizados, en el marco de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 23330, no genera ningún equivalente con el tiempo de prestación del SERUMS. Asimismo, culminada la declaratoria de Emergencia Sanitaria, los profesionales de la salud deben acreditar el cumplimiento del SERUMS, para los fines señalados en el artículo 1 de la Ley N° 23330.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

TERCERA.- En casos de emergencia nacional, emergencia sanitaria o circunstancias, debidamente acreditadas, que pongan en riesgo la integridad física y psicológica del profesional de la salud, se puede disponer de manera temporal el desplazamiento del profesional de la salud a otro establecimiento de salud.

Para el desplazamiento, se debe priorizar un establecimiento de salud con igual grado de dificultad que el adjudicado, de no ser posible, el profesional no será afectado en las bonificaciones que otorga el grado de dificultad de su plaza adjudicada.

(Disposición Final modificada mediante R.M. N° 612-2021-MINSA).

CUARTA.- El postulante al SERUMS Remunerado que perciba compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso por parte del Estado, debe acreditar la renuncia o la suspensión sin goce de su vínculo laboral o contractual previo, antes de la suscripción del contrato SERUMS.

(Disposición Final modificada mediante R.M. N° 612-2021-MINSA).

QUINTA.- En los Centros y Puestos de Salud ubicados exclusivamente en zonas de frontera o de muy difícil acceso, donde no existan plazas remuneradas de SERUMS, se puede realizar este servicio en las plazas del Programa Salud Básica para Todos, bajo la modalidad de SERUMS Equivalente remunerado, con el compromiso del Programa en mención, de financiar por doce (12) meses el servicio prestado por los profesionales.

SEXTA.- Las instituciones ofertantes de plazas SERUMS (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú) podrán contratar temporalmente profesionales de la salud, con las mismas condiciones establecidas para el SERUMS y haciendo uso del presupuesto establecido en la partida presupuestal para el SERUMS, en los siguientes casos:

(Párrafo modificado mediante R.M. 340-2022/MINSA).

- a) Luego de concluido el proceso de adjudicación, hayan quedado plazas SERUMS ofertadas sin ser cubiertas.
- b) Cuando iniciado el SERUMS se presenten renunciaciones, abandonos o se genere cualquier circunstancia por la cual una plaza SERUMS quede sin ser cubierta.
- c) Cuando por razones de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria o situaciones excepcionales se genere un periodo de tiempo, entre la terminación de un proceso y el inicio del siguiente, en el que las plazas SERUMS queden sin ser cubiertas.

SÉTIMA.- Los médicos cirujanos que hubiesen realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA; y que postulen al Programa de Admisión al Residentado de Medicina Humana, obtendrán una bonificación complementaria, en los siguientes términos:

- a) Se otorgará dos (2) puntos por año a los médicos cirujanos que hayan prestado servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud luego de haber culminado el SERUMS, hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos.
- b) Esta bonificación complementaria se suma a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.
- c) Para tal efecto, los médicos cirujanos deberán presentar la constancia de realización del servicio de salud refrendada por la autoridad correspondiente.

(Disposición Final incorporada por el Artículo Único de la R.M. N° 307-2010-MINSA).

OCTAVA.- Los profesionales de la salud que realizan el SERUMS en la modalidad remunerada o equivalente, gozarán obligatoriamente de un seguro contra accidentes personales, el cual contempla como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Muerte accidental.
- b) Invalidez permanente parcial por accidente
- c) Invalidez permanente total por accidente.
- d) Gastos de curación que contemplan las atenciones médicas en caso de sufrir un accidente que incluya su hospitalización o atención ambulatoria.
- e) Gastos de sepelio.

La institución ofertante de plaza SERUMS, es responsable de la contratación del seguro contra accidentes personales para los profesionales de la salud que adjudiquen en sus plazas ofertadas.

De manera excepcional y siempre que se encuentre previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la institución ofertante de plaza SERUMS, el Ministerio de Salud puede asumir la responsabilidad de la contratación de este seguro.

(Artículo modificado mediante R.M. 349-2024/MINSA)

NOVENA.- Para cada proceso SERUMS, el Comité Central del SERUMS aprueba un "Instructivo" en el cual se establecerán los criterios técnicos y administrativos que orienten y faciliten la participación y el desenvolvimiento de los profesionales de la salud en el desarrollo de dicho proceso. El Instructivo, la Oferta de Plazas y el Cronograma se publican el día que se realiza la convocatoria al Proceso SERUMS a través del portal institucional del Ministerio de Salud.

(Disposición Final Incorporada mediante R.M. N° 612-2021-MINSA).

DECIMA.- En caso de Emergencia Nacional o Emergencia Sanitaria declarada, el Ministerio de Salud, mediante acto resolutivo, puede disponer la realización de las actividades bajo la modalidad de trabajo remoto o semipresencial, para los profesionales de la salud que adjudicaron una plaza SERUMS.

(Disposición Final modificada mediante R.M. N° 616-2022/MINSA).

UNDÉCIMA.- Luego de culminado el proceso de adjudicación de plazas SERUMS, el Comité Central SERUMS realiza aleatoriamente las acciones de control posterior correspondientes a la documentación presentada por los profesionales de la salud y los datos consignados por los mismos al momento del registro de su inscripción.

De verificarse la presentación o registro de documentación y/o información falsa, adulterada o inexacta, el Comité Central SERUMS declara la nulidad de la inscripción y posterior adjudicación de la plaza SERUMS; lo que conlleva a su vez que, necesariamente la contratación efectuada por la institución ofertante de la plaza SERUMS sea nula.

La declaración de nulidad es notificada a la institución ofertante de la plaza SERUMS, para que comunique al profesional de la salud el término inmediato del servicio.

(Disposición Final Incorporada mediante R.M. N° 605-2024-MINSA).